

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS

INSTITUTO PROFESIONAL INACAP

TÍTULO I OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Artículo 1°

El presente Reglamento establece las normas especiales que regulan las actividades académicas de prácticas de los estudiantes del **Instituto Profesional INACAP**, en adelante también IP INACAP o INACAP. Este Reglamento es complementario al Reglamento Académico General del Instituto Profesional INACAP.

Las prácticas pueden ser de dos tipos: de “introducción al mundo del trabajo” y/o “prácticas profesionales”, las cuales se definen en el Artículo 2°.

Artículo 2°

Para efectos del presente Reglamento, los términos siguientes tienen el significado que se expresa, complementando el glosario que contiene el Reglamento Académico General:

- **Centro de Práctica:** Empresa o institución constituida como persona jurídica o bien como persona natural con iniciación de actividades económicas vigente, de índole pública o privada, en Chile o en el extranjero, que cumple con los estándares institucionales para permitir el desarrollo de las actividades requeridas para el logro de los objetivos de las prácticas y que por ello ha sido aceptada para recibir estudiantes en práctica.
- **Convalidación de la Práctica:** es el reconocimiento y declaración de validez de las competencias prácticas demostradas por el desempeño laboral, por el desarrollo de un emprendimiento o aprobadas en otra institución de Educación Superior distinta del Centro de Formación Técnica de INACAP; del Instituto Profesional INACAP; o de la Universidad Tecnológica de Chile INACAP, en conformidad al procedimiento establecido en el presente Reglamento y demás normas internas de INACAP.
- **Homologación de la Práctica:** es el reconocimiento y declaración de validez académica de competencias prácticas demostradas y aprobadas, ya sea en el Centro de Formación Técnica INACAP, en el Instituto Profesional INACAP o en la Universidad Tecnológica de Chile INACAP, en conformidad al procedimiento establecido en el presente Reglamento y demás normas internas de INACAP.
- **Nivel Habilitante de la Práctica:** semestre dentro del plan de estudio en que el estudiante se encuentra autorizado para realizar, homologar o convalidar su práctica profesional. La definición de nivel habilitante es parte del diseño curricular, por lo tanto, se realiza en función del programa/plan de estudios.

- **Práctica de introducción al mundo del trabajo:** es la actividad, del proceso formativo, que permite al estudiante participar al interior de un Centro de Práctica, y a través de las funciones que le sean asignadas, conocer su funcionamiento interno y características, todo con el objeto de que adquiera las competencias transversales necesarias y requeridas para su desempeño futuro en el ámbito laboral, la que podrá realizar durante el transcurso de su Programa de Estudio.
- **Práctica Profesional:** es la actividad, del proceso formativo, que permite al estudiante participar al interior de un Centro de Práctica, a través de las funciones que le sean asignadas, en conformidad con su nivel formativo, a fin de evidenciar el logro de las competencias del perfil de egreso, en el ámbito laboral.
- **Programas regulares de continuidad:** conjunto de actividades curriculares organizadas en un plan de estudios que conducen a la obtención de un título profesional, para cuyo ingreso se requiere haber cursado y aprobado un programa conducente a título de técnico de nivel superior.

TÍTULO II **GENERALIDADES SOBRE LAS PRÁCTICAS**

Artículo 3°

Los estudiantes deberán realizar prácticas de introducción al mundo del trabajo o prácticas profesionales, en adelante “práctica”, cuando cursen planes de estudios que así lo establezcan.

Dichas prácticas **tendrán la duración que indique el plan de estudios**. Asimismo, se podrán realizar prácticas de mayor duración, **las que no podrán superar las 650 horas cronológicas en total o la duración establecida en convenios institucionales de alcance nacional**, siempre y cuando sean acordadas y autorizadas por el Director Académico de la Sede respectiva previo al inicio de la práctica. En ningún caso, está permitido extender el período de práctica más allá de lo acordado entre las partes y aprobado por **INACAP**.

Cualquiera sea el caso, la práctica se deberá vincular al desarrollo de funciones pertinentes a la especialidad o disciplina (área de conocimiento) y/o a la demostración de habilidades profesionalizantes.

Artículo 4°

Los estudiantes deberán realizar las gestiones necesarias en las empresas o instituciones que corresponda para realizar su práctica y someterlas a la aprobación previa del Director de Carrera, de quién recibirá la orientación y el apoyo necesario para cumplir con esta gestión.

Los estudiantes habilitados para hacer su práctica podrán obtener una Carta de Presentación a través del módulo de certificados, con el objeto de ser presentada ante las empresas o instituciones en las que postulen a realizarla. Asimismo, para apoyar a los estudiantes en este proceso, INACAP dispone de los servicios de **Emplea INACAP** con encargados en cada una de las Sedes.

Artículo 5°

Durante todo el tiempo de duración de la práctica el estudiante se entenderá, para todos los efectos,

que es estudiante regular de la institución.

El estudiante en práctica deberá ceñirse estrictamente al sistema, régimen, normativa y requerimientos existentes en la empresa o institución en que realiza la práctica, y a las demás disposiciones del Reglamento General Académico, del presente reglamento y demás reglamentación académica institucional vigente.

Particularmente, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior, INACAP cuenta con una Política Integral que contiene un modelo de Prevención y de Investigación y Sanción del Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género.

Así, en su compromiso con la diversidad, inclusión y respeto por la igualdad de los derechos fundamentales de todas las personas, INACAP se hace cargo de prevenir y sancionar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, a través de la Política de Diversidad e Inclusión, la Política Integral y el Protocolo de Investigación y Sanción del Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género.

En concordancia con lo anterior, INACAP procura construir espacios de convivencia respetuosa, seguros y libres de acoso sexual, violencia y discriminación de género. Por tanto, se espera también por parte de las empresas o instituciones en que los estudiantes desarrollen sus prácticas dar cumplimiento a la normativa descrita, por lo cual los colaboradores de estas no podrán incurrir en duchas conductas con los estudiantes que desempeñan sus prácticas, garantizando para los estudiantes espacios libres de acoso sexual, violencia y discriminación de género para los estudiantes de INACAP. Para lo anterior las empresas o instituciones deberán poner a disposición de los alumnos sus protocolos y procedimientos que sobre estas materias dispongan.

Siguiendo este mismo compromiso con la diversidad e inclusión, en el caso de las personas con trastorno del espectro autista, INACAP promoverá que las empresas o instituciones donde estos estudiantes desarrollen su práctica cuenten con mecanismos que faciliten el desarrollo de todo el proceso de acuerdo con la ley 21.545 que establece la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación.

TITULO III DE LA INSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 6°

Una vez aceptado en una empresa o institución, el estudiante deberá inscribir su práctica a través del módulo de solicitudes académicas, en la que se le entregará la “Carta de Aceptación de Estudiante en Práctica” para ser completada por el representante de la empresa o institución que ejercerá como Centro de Práctica.

Artículo 7°

El estudiante deberá asegurarse que antes del inicio de su práctica, la Oficina Curricular de la Sede y/o Dirección Académica, reciba su “Carta de Aceptación de Estudiante en Práctica”, completada y firmada por el representante de dicha entidad.

Artículo 8°

Recibida por la Oficina Curricular o Dirección Académica de la Sede la “Carta de Aceptación de Estudiante en Práctica”, debidamente suscrita por el representante del Centro de Práctica, el Director de Carrera tiene hasta **3 días hábiles** para responder a la solicitud de inscripción de práctica de las siguientes maneras:

- **Aprobada:** el estudiante fue autorizado para iniciar su práctica.
- **Rechazada:** por considerar que las funciones indicadas no son pertinentes al programa de estudios, el Centro de Práctica no es el lugar apropiado para desarrollar el proceso u otra razón explicitada por el Director de Carrera. Esto implica que el estudiante deberá hacer una nueva solicitud para cumplir con lo observado por el Director de Carrera.

Sólo se podrá iniciar la práctica respectiva, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Solicitud de Inscripción de Práctica aprobada por el Director de Carrera
- No tener deudas, de ninguna naturaleza, con las instituciones que conforman el Sistema INACAP.

Artículo 9°

Si el estudiante opta por realizar su práctica en el extranjero, deberá realizar una declaración jurada simple en la cual señale expresamente que está en conocimiento de que no estará cubierto por el seguro escolar obligatorio (ley 16.744) ni por el seguro de INACAP. Adicionalmente, el estudiante se obliga a contar con un Seguro de Salud y Asistencia en Viaje, a su entera responsabilidad y cargo, el que debe tener cobertura para su uso en el extranjero, o bien, en caso que el alumno sea extranjero y la práctica se realice en su país de origen, deberá demostrar que cuenta con cobertura de salud. En ambos casos, la cobertura de salud deberá tener vigencia por el período de tiempo que dure su práctica, según lo registrado en la Institución.

Artículo 10°

La práctica es una actividad que deberá ser evaluada por el supervisor designado por el Centro de Práctica, de acuerdo con la pauta de evaluación de las mismas. Es necesario que no exista entre el evaluador de práctica y el estudiante una situación de conflicto de interés que pudiera afectar el proceso de evaluación. Por lo anterior, en el evento de existir una relación de parentesco o amistad como la indicada, el estudiante no podrá realizar su práctica profesional en dicho lugar, impedimento que en caso de verificarse habilitará a INACAP a rechazar la práctica.

La práctica será aprobada cuando se ha desarrollado completamente y el estudiante ha cumplido satisfactoriamente sus objetivos; esto es, al menos un **60%** de los definidos en la pauta de evaluación respectiva. Su aprobación será registrada en SIGA.

Excepcionalmente, si la empresa o servicio no remitiera la evaluación dentro de 15 días hábiles finalizada la práctica, será el Director Académico o a quien delegue, quien analice el caso y resuelva su aprobación.

Artículo 11°

El estudiante, al finalizar su práctica, deberá contestar una encuesta de evaluación del Centro de Práctica.

TITULO IV
DE LA HOMOLOGACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 12° HOMOLOGACIÓN:

Las prácticas podrán ser homologadas en las siguientes situaciones y bajo los criterios que a continuación se establecen:

1. Se reconocerán las **prácticas** realizadas y aprobadas o convalidadas **anteriormente en otro Programa de estudio realizado en el Centro de Formación Técnica INACAP, Instituto Profesional INACAP o Universidad Tecnológica de Chile INACAP**, de la misma área del conocimiento, siempre y cuando se trate de un nivel educativo igual o superior, y no sobrepase los 6 años desde su realización.
2. Se reconocerán como prácticas las **actividades de Vinculación con el Medio e Innovación (VcMI)** efectuadas por estudiantes de INACAP en aquellas Sedes que implementen acciones y/o actividades de VcMI que les permitan cumplir funciones pertinentes o relacionadas con su área de conocimiento. En este caso, el número de horas de participación, serán las que se encuentren registradas en las plataformas institucionales.
3. Para estudiantes de Programas de estudio articulados o de continuidad entre el Centro de Formación Técnica INACAP y el Instituto Profesional INACAP, se **homologará en forma automática** la práctica, cuando:
 - La práctica se haya realizado y aprobado o convalidado en el Centro de Formación Técnica INACAP y el programa profesional de continuidad contemple 2 o más prácticas, dicha práctica se reconocerá como la primera práctica del nivel profesional.
 - La práctica se haya realizado y aprobado o convalidado en el nivel profesional, si el estudiante se encuentra titulado del Instituto Profesional INACAP y está egresado del Centro de Formación Técnica INACAP sin haber realizado su práctica en este nivel, dicha práctica se reconocerá como la práctica del nivel técnico.
 - Si el estudiante se encuentra egresado del Centro de Formación Técnica INACAP sin haber realizado su práctica en este nivel y ha aprobado la asignatura **Innovación en Productos y Servicios** del 5° semestre del programa profesional, se reconocerá como aprobada la práctica del nivel técnico.

La homologación será validada por el Director o Coordinador de Carrera y ratificada por el Jefe de la Oficina de Registro Curricular de la Sede, ingresando los registros académicos a SIGA.

Artículo 13° CONVALIDACIÓN:

Las prácticas podrán ser convalidadas en las siguientes situaciones y bajo los criterios que a continuación se establecen:

1. En el caso de **estudiantes trabajadores**, certificados como tal de acuerdo al Reglamento Académico, se reconocerá como práctica haber trabajado un mínimo de tres meses dentro de los 12 meses precedentes.
2. En el caso de **estudiantes que acrediten su condición de emprendedores o trabajadores independientes**, se reconocerá como práctica dicho emprendimiento o trabajo independiente con inicio de actividades o declaración de impuestos de los últimos tres meses dentro de los 12 meses precedentes.
3. En el caso de estudiantes **titulados de otras Instituciones de Educación Superior**, podrán convalidar su práctica acreditando los certificados correspondientes:
 - 3.1. Se reconocerán las prácticas aprobadas como requisito de titulación de otro plan de estudio de la misma área del conocimiento, siempre y cuando se trate de un programa de nivel educativo igual o superior, y no sobrepase los 6 años desde la titulación.
 - 3.2. Se reconocerá como cursado el 50% de la práctica, por la aprobación anterior de una práctica requisito de titulación de otro plan de estudio, cuando se trate de un área de conocimiento diferente.

La convalidación será validada por el Director o Coordinador de Carrera y ratificada por el Jefe de la Oficina de Registro Curricular de la Sede, ingresando los registros académicos a SIGA.

Artículo 14º EXCEPCIONES:

Casos de impedimento para efectuar la práctica, debidamente certificados:

- 1.- Egresados que presenten certificación emitida por un médico relativa a:
 - Estudiante **madre o padre, de hijos menores de 2 años** que acrediten enfermedad del menor.
 - Estudiantes que demuestren algún **impedimento de salud, o alguna discapacidad** que le impida desarrollar la práctica en las condiciones regulares que establece esta normativa.
- 2.- Alumnos egresados de carrera conducente a título de Técnico Nivel Superior de Inacap, que se matriculen en un programa regular de continuidad de estudios en el Instituto Profesional Inacap de la misma área del conocimiento.

Se podrán acoger a la excepción, quienes se encuentren en las situaciones contempladas en número 1, siempre que tengan aprobadas las asignaturas hito o integradoras, correspondiente al nivel habilitante con una nota igual o superior a 5.5, podrán solicitar al Director de Carrera correspondiente que se les reconozca como práctica la entrega de un informe escrito acerca de una empresa o servicio, evaluación de un proyecto o normativa vigente relacionada con el área del conocimiento a la cual pertenece su especialidad.

En caso del número 2 la respectiva matrícula en INACAP será el respaldo para considerar la excepción.

Artículo 15°

Cualquier situación no prevista al respecto quedará a consideración del Director Académico de la Sede respectiva.

**TITULO V:
DE LA INTERRUPCIÓN DE LA PRÁCTICA****Artículo 16°**

En caso que el estudiante requiera interrumpir su práctica, de manera temporal o definitiva, durante el período definido y aprobado para su ejecución, deberá presentar una solicitud en la Oficina Curricular de la Sede y/o Dirección Académica, fundada en alguna situación que impida al estudiante cumplir con la asistencia requerida, entregando los antecedentes que la justifiquen debidamente, tales como: enfermedad o condición de salud; razones familiares o laborales graves e imposergables; situaciones de fuerza mayor; otras razones situaciones excepcionales y fundadas debidamente calificadas por el Director Académico de la respectiva Sede.

La solicitud referida deberá ser presentada a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la ocurrencia de la situación que da origen a la solicitud de interrupción de práctica.

Si el estudiante no presentara la solicitud o lo hiciere fuera del plazo señalado, o ésta fuera rechazada por no haber sido debidamente justificada, se consignará como no cursada en los registros académicos, debiendo iniciar un nuevo proceso de inscripción de práctica.

Artículo 17°

Si la solicitud de interrupción de la práctica es temporal, la práctica quedará en estado suspendida y para retomarla, el estudiante deberá entregar en la Oficina Curricular de la Sede y/o Dirección Académica una nueva “Carta de Aceptación de Estudiante en Práctica”, debidamente suscrita por el representante del Centro de Práctica indicando las nuevas fechas.

Artículo 18°

En caso de que la interrupción signifique un término anticipado de la práctica, si el estudiante ha realizado un **70% o más de las horas**, podrá ser reconocida como finalizada si es evaluada por el supervisor designado por el Centro de Práctica o bien, por resolución del Director Académico. Si el término de la práctica se produce antes de cumplir dicho porcentaje, será el Director Académico quien analizará y resolverá.

TITULO VI DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 19°

El presente reglamento comenzará a regir a partir del primer semestre de 2026 y resultará aplicable a todos los estudiantes de la institución, incluyendo aquellos egresados que tengan pendiente la realización de sus prácticas, siempre y cuando hubieran egresado a contar de 2013.

Para el periodo de admisión 2026, se considerarán programas regulares de continuidad, los siguientes: Ingeniería en Prevención de Riesgos y Gestión del Riesgo de Desastres (IPD-IPD-1); Dirección y Gestión en Servicios Hoteleros (DSH-DSH-1); Video Juegos y Diseño Inmersivos (VDI-VDI-1); Ingeniería Industrial (IIN-IIN-1); Ingeniería en Administración de Servicios Financieros (ISF-ISF-1). Así mismo será aplicable dicha excepción a los estudiantes matriculados en los planes especiales de titulación de: Ingeniería en Construcción (ICO-ICO-1); Plan Especial Titulación Ingeniería en Informática (SET-EII-1)

El presente Reglamento sustituye toda normativa previa que se refiera a la misma materia, incluyendo las disposiciones contenidas en el Reglamento Académico General, y aplica a todos los estudiantes del Instituto Profesional INACAP.

Artículo 20°

Cualquier duda sobre la correcta interpretación de las disposiciones del presente reglamento, será resuelta por la Secretaría General.